

J-1469 / 8

7

J-1469/8

Año de 1768

El Ayuntam.^{to} del Villar de los Navas-
ros: Diz: Que Arrendaron los Molinos
Mineros, uno serio propios á Thomas
Garcia, con pacto segl el Molinero de-
ría ser á surface.ⁿ El Ayuntam.^{to} sobre
lo q.º se puso pleito en la Intendencia
por el Arrendador, y huiéndose del
mismo á sueldo el Ayuntam.^{to} se ha
gastado en su leguim.^{to} la cantidad de
500. y huiéndose acudido al mismo sueldo
para tomar esta cantidad de los propios, se le ha
sacado á poner decreto, diciendo acudan a D. G. P.^o
y como interesen los vecinos, eng.º el Molinero
sea de la mayor surface.ⁿ Hyp.º se les
conceda facultad p.º repartir ésta can-
tidad entre todos los vecinos, con arreglo
al Catálogo de la Contribución

71 Anos
Fdo. Danca

fed. ~~de~~ ^{de} ~~de~~



Sesenta y ocho - 372268.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AL
DEMIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y OCHO.

In Dei Nomin Amens regat om manierito

los aquin combenga, y las leyes en apura
y devida ejecucion, qen prueba, o juzga
deella presentes excautivas, testimonijs, te-
stigos, Documentos, y Papeles, qy qualesquier
otro genero de Probancha, que adiligue ma-
tuticia, tachen lo qye en contrario se pre-
sentare, digere, o alegare, organo Atencion
y sentencias, interlocutoriar, y difiniti-
var, consentan los fabriles, y los
en contrario apelen, y expliquen, dizen
in forma mas los licitos, y permitidos Ju-
xamento, qye para la alegacion de la
verdad, y Justicia combenga hacer. Final-
mente ejecuten todos los demas ofi-
cios judiciales, y encausenciales, qye
en el ingren, y custodia los pleitos pueban
ocurrir, y proceder, aunque sean tales qye
pon en naturalena, y calidad requieran
mas especial poder qye el presente, pues
para todo ello con lo accesorio, conexivo,
e independiente, les concedemos todo el poder
necesario sin limitacion alguna, confa-
ciadas qye lo puedan servir, qye
vocan los contributos en un cargo, nombran
doctos, carmebo en un lugaz, en las ve-
ces, qye como les pareciere, y prometieren
hacer por fuisse, qy tales deos quantes en

verdad de este Poder qhos mrs Protes hicie-
ren, y ejecutaren, vaso la obligacion, qye
a ello hacemos en tho nombre de todos los bie-
nes, y pertinas de tho lugaz, aun muebles
como vien donde quiere havido, qy son ha-
ven. Hecho fue lo sobre tho en el
lugaz servidien delos Navazos
a Nuebe diaj del mes de Octubre
el año mil setecientos veinte
y ocho (2) més el nacimiento de
mío señor Jesu Christo, viendo a
ello presentes, y por testigos en
manuel Sop, y Juan Navazo
hambor labrador, habitante
en tho lugaz del villar,

DNI
Sigo no xam Raphael Berossillo, Dom
alvado en el lugaz del villar de los Nava-
zos, y por autoridad Real por todas las
tierras, Pueblo, y encomienda del Rey mío Señor
publico Notario, qye alo sobre tho presente
fui, et ferme. Salga el interlimido acor-
de se le = el villar de los Navazos, = et ceterum
Cetero (3)

Diezenta maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Muy M^glo


La Junta de Propios del Lugar del Pilar de Navarra, fante^o de
Daroca, con un mas atenta venencia^r expone a V.S. que Thomas
Garcia P^{ro}p^{ri} del Lugar de Herrera Atiende la Pimicia, y produce en
los dos Molinos de suvros el Lugar del Pilar, el que al fin del primer
año del Corriente introdujo instancia ante el S^{er} Intendente de quieren
manejau por si don Molino arriero, lo que hera contra lo pactado en
la Escritura de Arriendo en su razon expresa, en la que se recabó la
Junta el derecho de poniente a su satisfaccion y la misma vez del
Lugar como se había practicado en los Arriendos anteriores. Hallan-
do la Junta sup^{te} en el precio lance o regia la Instancia por el pen-
sicio que les podia ocasionar a los Vizq.^{os} el ester el mismo Arrendador
en los Molinos, y que se estableciera a la Concessione, y no hallase con Cauba-
les para su regimiento, combocó la Prohombria del mismo Lugar a las
Casas de Ayuntamiento a quienes expuso que en virtud de notieren facul-
tades por el Regiam^{to} del Consejo para gastar en el much^o Precio que
les ha introducido el dicho Thomas Garcia, exceptuasen los medios para re-
quia dha Instancia; y un animo y conforme acordaron que se siguea
dha Instancia por la utilida que se le seguia a todo los Decana gasta-
do quanto se greciese en ella, y que despues de finada se repartiese por
los Vecinos con cosa equisita; con cuya determinacion la Junta
Sup^{te} se sigue harta su determinacion en esta Intendencia, la que
ganó dha Junta, y hallándose a fin el año y en el tiempo del precio re-
cobido, y pareciendo a los sup^{te} ver inapropiada la licencia del D. V.
en esta anterior.

A D. S. suplicar rendidamente tenga por presentado el te-

turno de la determinación de la Prochomía, y en nuestra
re digne dispensar su decreto á fin de hacer el Reparto
equitativo entre sus vecinos hasta cubrir lo que imperiose
en dicha causa tan beneficiosa al Común, que así lo espero
la Junta sea acordada equitativa y rotifaciar de J. C.

Antonio Juan

Alcalde

Judicquin fondea Reyf

Juan Jose Peña Sindico



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VERITE
MARAVEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Man.º dep. Decanato de Ayuntamiento Certifico y doy fe
de depo. Lestimonió, á los 28. que el presidente Vicente Gómez lo. II.
Antonio Juan Pérez primero, Juan G. Mayoral Segundo Tochín
Fonca Reguera, Bartolomé Segundo y Juan José Pérez Gómez
Sindico y como Mayor parte dela Junta de Proprios de
el villor de los Caberos. Celebraron los Ayuntamientos e hicieron
paseo ante si de la Prochomía de este Lugar, a quien dieron
Alto primero expuso, que caen llamados para determinar si se
havia de seguir la Instancia en la Intendencia de Este Reyno
contra Thomas García Vecino de Olareza, si se que el dho no
entrase en el uso de los Molinos Haciendo de este Lugar y que
no teniendo facultades esta Junta por el Reglamento, Exigui-
taren el medio para parar, y conforme dho se sigue en la
Instancia, respecto de que no ambien que dho Garcia entrara
en el uso de los Molinos, y que si hiciendo no havia que pagar-
sen el gasto los Vecinos y qualquier otro Oficio que Ocupiere
en su Instancia, asy lo acordaron, esta Junta Prochomía en este
Lugar en las de Abril de este de Seysentay ocho y a instancia de
dho Alcalde primero doy el presidente Credito Lugar, a nombre de
Molimbre de Este de Seysentay ocho de que doy fez

Antonio Juan

Por su mandado

Alcalde

Man.º dep. Decanato

A handwritten signature in ink.

ESTIMOS. O. TAV. DOL. I.
ESTIMOS. O. TAV. DOL. I.
ESTIMOS. O. TAV. DOL. I.
ESTIMOS. O. TAV. DOL. I.

DE RIO MARAVEDIS.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

Y OCHO

Manuel Gómez cura de Sto. Juan de
mexico delegado del villa de los Molinos, Juárez
Bordón y Juan José Peña Ríos Síndico
del Ayuntamiento de Pernas, que componen la ven-
tada Prop. de loa diez de quienes unico y pre-
vento Poder y del mundo como mejor haya
gan Ríos, que con el motivo de haber arrendado
los dos molinos anteriores únicos que hay en el mis-
mo á Thomas García Véino de Barbería con
los suyos anotumbrados y como producto de
los Pago. uno de aquellos se redimia á que los
Molineros abran duda de la legalidad facción del
Ayuntamiento, como es regular; Pero el espaldado
García intentó ponernos á su moda sobre lo
que se ha sufiido Pijo en la Intendencia
que al fin ha quedado á favor del diez y este
en su Posesión, como la defensa principal
ha sido por Venerar á todos los Víenes q.
han amolecidos los Molinos, que son uno
de los principales Ramos de Pago, havia pare-
cido reverir á la misma Intendencia por con-
seguir la facultad de tomar de los efectos de los
mismos Pago. mediante la representación q.
el monito que se presentan á Vr. firmada aque-
lla por los del Ayuntamiento de Pago; pero andebu
ello uno y otro para que se reveriria á esta Se-
perioridad donde corresponde, Sin querer de-
cretar cosa alguna. Tiendo así, que la Municipalidad
beneficio real y directamente española Víenes

que también indirectamente se cubraba la
defensa del dñ del Ayuntamiento haciendo
sobre las costas Cangas, Sagüeras, Toreo
el Vecindario de los lug. & desciende a cerca
de trescientos veinos, haciendo temor a
la Junta de Prop. para suministrar indi-
ciablemente la exp. cantidad y que acora
se ha de sustituir, y gocas. Por tanto:

Atx. pido y sup. se sirva tener por presentados
los Poderes y Documentos en su virtud y demás
expuesto Conceder la facultad correspondiente
a que el Ayuntamiento y la Junta de Prop. de los
Lug. pueda separar las referidas Cangas
y Sag. que se anexaron y traxeron
en la Ciudad de Puerto Ordaz de todos los
veinos segun la legla del Catastro de la R.
Contribucion y conformidad de sus hanien-
das y leganto llevando cuenta y xaron.
Si que en vista de todo sea aprobidente
aquele que fuere de su agrado en que se con-
cedan los anular favor, en el Dñp. necesario
de M. d. D. *Manuel Gaxiola*

Cdta.

S.S.
S. de Gaxia
Regnos
Garcia
Salvacion
Vera
Anaya
Figueroa
Villalba
Gomez

Tarao. a 10 de Nov. 1768. Atencion

No ha lugar.

J. J. G.